



2020-00178

Señor Juez:

Doy cuenta a usted del presente proceso VERBAL, informándole que se encuentra pendiente el proveer.

Barranquilla, 4 de agosto de 2022.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, CINCO (05)
DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: NUBIA MARIA CAMARGO BLANCO
DEMANDADO: DAVID DIAZ ANTONIOTTI, MARIA FANNY DIAZ DURAN
y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 08-001-31-53-008-2020-00178.

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado por la parte demandante frente al auto que inadmitió la reforma de la demanda.

CONSIDERACIONES

Este Despacho, mediante providencia de fecha mayo 26 del presente año, inadmitió un escrito de reforma de demanda presentada, sin percatarse que tal y como lo manifiesta el memorialista, lo que aportaba en ese correo de fecha noviembre 9 de 2021 a las 9:39 horas, eran las diligencias de notificación del auto admisorio de la presente demanda con su respectiva REFORMA, que ya había realizado el demandante en fecha noviembre 5 de 2020.

Así las cosas, como quiera que el juzgado le imprimió un trámite diferente a las diligencias de notificación aportadas por el demandante se revocará el referido auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



2020-00178

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto de fecha mayo 26 de 2022 y visto a folio 27 del expediente digital, mediante el cual se inadmitió reforma de demanda, por lo expuesto en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, désele por secretaria el trámite que corresponda a este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado del 8 de agosto de 2022